

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.445

LEY 3445

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3445

LEY 3445

NOTA: Ver Ley 3528 , que amplía la presente.

Concesión al "Jockey Club" de la Provincia del Hipódromo y tierras adyacentes.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Concédese en usufructo por el término de veinte años al Jockey Club de la Provincia, el Hipódromo y las tierras adyacentes que ocupa en esta ciudad, debiendo quedar la superficie del terreno cerrado por la pista de trabajo a disposición del Ministerio de Obras Públicas con destino a la instalación de links de golf.

ARTÍCULO 2°. Las mejoras que la mencionada institución introduzca en los bienes comprendidos en el usufructo, quedarán a beneficio de la Provincia al finalizar el plazo a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Oportunamente la Honorable Legislatura reglamentará la manera como hayan de distribuirse las ganancias que obtenga la institución.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 3445. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).